COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 9.8.2021
COM(2021) 441 final

2021/0252 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión 2009/790/EC, por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido («la Directiva del IVA»)[1], el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del IVA o evitar ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Por carta registrada en la Comisión el 1 de marzo de 2021, Polonia solicitó autorización para seguir aplicando hasta el 31 de diciembre de 2024 la medida de excepción consistente en conceder un régimen de franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea como máximo equivalente al contravalor en moneda nacional de 40 000 EUR.

De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión informó, mediante carta de 25 de marzo de 2021, a los demás Estados miembros, y a Chipre mediante carta de 26 de marzo de 2021, de la solicitud presentada por Polonia. La Comisión notificó a Polonia, por carta de 29 de marzo de 2021, que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El título XII, capítulo 1, de la Directiva del IVA otorga a los Estados miembros la posibilidad de aplicar a las pequeñas empresas regímenes especiales, como la concesión de una franquicia a los sujetos pasivos que no sobrepasen un determinado volumen de negocios anual. Al acogerse a dicha franquicia, el sujeto pasivo no está obligado a repercutir el IVA en sus entregas y, por tanto, no puede deducir el IVA soportado.

De conformidad con el artículo 287 de la Directiva del IVA, determinados Estados miembros que se adhirieron a la Unión después del 1 de enero de 1978 tienen la posibilidad de eximir del impuesto a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea, como máximo, igual al contravalor en moneda nacional de los importes especificados en dicha disposición al tipo de conversión del día de su adhesión.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 287, punto 14, de la Directiva del IVA, Polonia puede conceder una franquicia del impuesto a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea, como máximo, equivalente al contravalor en moneda nacional de 10 000 EUR.

En virtud de la Decisión 2009/790/CE del Consejo[2], se autorizó a Polonia a conceder, hasta el 31 de diciembre de 2012, una franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios fuera, como máximo, equivalente al contravalor en moneda nacional de 30 000 EUR, al tipo de conversión vigente el día de su adhesión. Polonia introdujo esta medida en su normativa tributaria en dos etapas: desde el 1 de enero de 2010, el umbral de exención se elevó a 100 000 PLN y, desde el 1 de enero de 2011, a 150 000 PLN.

[1] DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

[2] Decisión 2009/790/CE del Consejo, de 20 de octubre de 2009, por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 283 de 30.10.2009, p. 53).

Con arreglo a la Decisión de Ejecución 2012/769/UE del Consejo[3], la autorización a aplicar esa medida especial se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2015 y, mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1173 del Consejo[4], de nuevo hasta el 31 de diciembre de 2018. La Decisión de Ejecución (UE) 2016/2090 del Consejo[5] aumentó el límite máximo de exención hasta el contravalor en moneda nacional de 40 000 EUR. Polonia aplicó esta medida el 1 de enero de 2017 elevando el umbral de exención del IVA para las pequeñas empresas a 200 000 PLN de volumen de negocios anual. Este régimen sigue en vigor sobre la base de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1919 del Consejo, por la que se autoriza a Polonia a aplicar esta excepción hasta el 31 de diciembre de 2021[6].

La concesión de la autorización para seguir aplicando la franquicia más allá de 2021 a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no sea superior al equivalente en PLN de 40 000 EUR supondría una simplificación significativa para las quienes administran empresas relativamente pequeñas. Los sujetos pasivos a los que se aplica esta exención no están obligados a deducir y pagar el IVA, estar registrados a efectos del IVA o llevar un registro detallado completo de las operaciones sujetas al IVA. Gracias a estas simplificaciones, los propietarios de pequeñas empresas pueden dedicar más tiempo y recursos al desarrollo de su negocio. La medida de excepción sigue siendo facultativa para los sujetos pasivos.

Además, el coste de recaudación del IVA de los sujetos pasivos que administran empresas con un volumen de negocios relativamente bajo, derivado de la prestación de servicios a estos sujetos pasivos y de la comprobación de sus declaraciones tributarias, es desproporcionadamente elevado en comparación con el importe del impuesto recaudado. En consecuencia, al conceder una franquicia del IVA a los propietarios de pequeñas empresas, la Administración Tributaria puede destinar más recursos a la prevención y la lucha contra el fraude, la evasión y la elusión fiscales, así como a la mejora de la calidad de los servicios al contribuyente y a la eficacia de la recaudación del IVA de los administradores de empresas que operan a gran escala.

La medida no afecta significativamente al importe total de los ingresos procedentes del IVA ni al importe global de los impuestos recaudados en la fase de consumo final.

La medida de excepción, que simplifica las obligaciones de los pequeños operadores, se ajusta a los objetivos establecidos por la Unión Europea para las pequeñas empresas.

Por consiguiente, procede autorizar a Polonia a aplicar la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2024.

3 Decisión de Ejecución 2012/769/UE del Consejo, de 4 de diciembre de 2012, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 338 de 12.12.2012, p. 27).

4 Decisión de Ejecución (UE) 2015/1173 del Consejo, de 14 de julio de 2015, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 189 de 17.7.2015, p. 36).

5 Decisión de Ejecución (UE) 2016/2090 del Consejo, de 21 de noviembre de 2016, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 324 de 30.11.2016, p. 7).

6 Decisión de Ejecución (UE) 2018/1919 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 311 de 7.12.2018, p. 32).

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La medida de excepción se ajusta a los objetivos de la Directiva (UE) 2020/285 del Consejo, por la que se modifican los artículos 281 a 294 de la Directiva del IVA, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, derivada del Plan de Acción sobre el IVA[7], y pretende crear un régimen moderno y simplificado para dichas empresas. En particular, se trata de reducir los costes de cumplimiento del IVA y el falseamiento de la competencia tanto en el ámbito nacional como en el de la UE, de limitar el efecto negativo del efecto de umbral y de facilitar el cumplimiento de las normas por parte de las empresas y el control por parte de las administraciones tributarias.

Por otra parte, el umbral de 40 000 EUR es compatible con la Directiva (UE) 2020/285 del Consejo, en la medida en que esta última permite a los Estados miembros fijar el umbral de volumen de negocios anual exigido para la franquicia del IVA en un máximo de 85 000 EUR (o su contravalor en moneda nacional).

Se han concedido a otros Estados miembros excepciones similares por las que se exime del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual se sitúa por debajo de un determinado umbral, según lo previsto en los artículos 285 y 287 de la Directiva del IVA. A los Países Bajos[8] se les ha concedido un umbral de 25 000 EUR; a Italia[9], un umbral de 30 000 EUR; a Bélgica[10], un umbral de 25 000 EUR; a Luxemburgo[11], un umbral de 35 000 EUR; a Letonia[12] y Estonia[13], un umbral de 40 000 EUR; a Lituania[14], un umbral de 55 000 EUR; a Croacia[15], un umbral de 45 000 EUR; a Malta[16], un umbral de 20 000 EUR; a

7 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a un Plan de Acción sobre el IVA: «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE. Es hora de decidir» [COM(2016) 148 final].

8 Decisión de Ejecución (UE) 2018/1904 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, por la que se autoriza a los Países Bajos a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 310 de 6.12.2018, p. 25).

9 Decisión de Ejecución (UE) 2016/1988 del Consejo, de 8 de noviembre de 2016, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/678/UE por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 306 de 15.11.2016, p. 11).

10 Decisión de Ejecución (UE) 2018/2077 del Consejo, de 20 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/53/UE por la que se autoriza al Reino de Bélgica a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 331 de 28.12.2018, p. 222).

11 Decisión de Ejecución (UE) 2019/2210 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/677/UE por la que se autoriza a Luxemburgo a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 332 de 23.12.2019, p. 155).

12 Decisión de Ejecución (UE) 2020/1261 del Consejo, de 4 de septiembre de 2020, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2408 por la que se autoriza a la República de Letonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 296 de 10.9.2020, p. 4).

13 Decisión de Ejecución (UE) 2021/358 del Consejo, de 22 de febrero de 2021, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/563 por la que se autoriza a la República de Estonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 69 de 26.2.2021, p. 4).

14 Decisión de Ejecución (UE) 2021/86 del Consejo, de 22 de enero de 2021, por la que se autoriza a la República de Lituania a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 30 de 28.1.2021, p. 2).

15 Decisión de Ejecución (UE) 2020/1661 del Consejo, de 3 de noviembre de 2020, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1768 por la que se autoriza a la República de Croacia a aplicar una

Hungría[17], un umbral de 48 000 EUR; a Eslovenia[18], un umbral de 50 000 EUR; y a Rumanía[19], un umbral de 88 500 EUR.

Las medidas de excepción a la Directiva del IVA deben tener siempre una duración limitada, de modo que sea posible evaluar sus efectos. Por otra parte, la inclusión de una fecha de expiración de la medida especial hasta el 31 de diciembre de 2024, solicitada por Polonia, se ajusta a los requisitos de la Directiva (UE) 2020/285 del Consejo por la que se establecen normas más simples en materia de IVA para las pequeñas y medianas empresas. En virtud de dicha Directiva, los Estados miembros deberán aplicar las disposiciones nacionales que estén obligados a adoptar para atenerse a ella a partir del 1 de enero de 2025.

Por consiguiente, la medida propuesta es coherente con lo dispuesto en la Directiva del IVA.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La Comisión ha subrayado reiteradamente la necesidad de introducir normas más simples para las pequeñas empresas. A este respecto, la Comisión adoptó en marzo de 2020 una estrategia para las pymes en pro de una Europa sostenible y digital[20], en la que se comprometió a seguir trabajando para reducir la carga que pesa sobre las pymes. El objetivo de reducir la carga normativa para las pymes es uno de los pilares de dicha estrategia. Esta medida especial se ajusta a dichos objetivos, en lo que respecta a las normas tributarias. También es coherente con el plan de acción de 2020 para una fiscalidad equitativa y sencilla que apoye la estrategia de recuperación[21], que reconoce que el coste de cumplimiento de las obligaciones tributarias sigue siendo elevado en la UE y que suele ser considerablemente más elevado para las pequeñas empresas que para las grandes empresas.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 374 de 10.11.2020, p. 4).

16 Decisión de Ejecución (UE) 2021/753 del Consejo, de 6 de mayo de 2021, por la que se autoriza a Malta a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido y se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2018/279 (DO L 163 de 10.5.2021, p. 1).

17 Decisión de Ejecución (UE) 2018/1490 del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por la que se autoriza a Hungría a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 252 de 8.10.2018, p. 38).

18 Decisión de Ejecución (UE) 2018/1700 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/54/UE por la que se autoriza a la República de Eslovenia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 285 de 13.11.2018, p. 78).

19 Decisión de Ejecución (UE) 2020/1260 del Consejo, de 4 de septiembre de 2020, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1855 por la que se autoriza a Rumanía a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 296 de 10.9.2020, p. 1).

20 COM(2020) 103 final

21 COM(2020) 312 final

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, esta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión Europea. Por tanto, no es aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido, es decir, simplificar la recaudación de impuestos para los pequeños sujetos pasivos y para la Administración tributaria.

- **Elección del instrumento**

El instrumento propuesto es una decisión de ejecución del Consejo.

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las normas ordinarias del IVA solo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

No se ha llevado a cabo ninguna consulta de las partes interesadas. La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Polonia y concierne únicamente a este Estado miembro.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se aplica un umbral de volumen de negocios anual por debajo del cual se puede conceder una franquicia a los sujetos pasivos prorroga la medida de simplificación que elimina muchas de las obligaciones en materia de IVA para las empresas cuyo volumen de negocios anual no exceda de 40 000 EUR.

Los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios imponible no supere el umbral no tendrán que registrarse para su identificación a efectos del IVA, y, en consecuencia, las cargas administrativas que soportan se reducirán gracias a la medida, ya que no tendrán que llevar registros a efectos del IVA ni presentar una declaración del IVA. Las autoridades tributarias también verán reducida su carga de trabajo. Esto contribuirá a reducir la carga administrativa de los sujetos pasivos actualmente registrados a efectos del IVA en Polonia y, por consiguiente, de la Administración tributaria.

Según las autoridades polacas, a 31 de diciembre de 2019, estaban inscritas en el REGON (listado del Registro Mercantil polaco) 4 014 354 de empresas (excluidas las personas físicas que solo explotan empresas agrícolas individuales). En aquel momento, la población de Polonia era de 38 382 576 de habitantes.

El número de empresas que declararon que operaban con una plantilla prevista de hasta nueve personas era de 3 853 900. Esto representa el 96 % de todas las empresas. Los datos confirman claramente que en Polonia predominan las microempresas.

El efecto anual estimado de la continuación de la aplicación del umbral de exención incrementado, el importe equivalente en PLN pasa de 10 000 EUR, con arreglo al artículo 287, punto 14, de la Directiva 2006/112/CE, a 40 000 EUR, si todos los sujetos pasivos elegibles se acogieran a esta exención voluntaria, ascendería aproximadamente a 1 600 millones PLN, lo que corresponde aproximadamente al 0,9 % de los ingresos del presupuesto estatal procedentes del IVA en 2019. Procede destacar que Polonia ha estado aplicando el umbral de exención más elevado durante más de 10 años: 200 000 PLN a partir del 1 de enero de 2017, que es el importe equivalente a 40 000 EUR.

Según los datos disponibles de 2019, la exención del IVA se aplica a unos 300 694 sujetos pasivos cuyo volumen de negocios oscila entre 10 000 EUR y 40 000 EUR. La incidencia es insignificante.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene consecuencia alguna en la protección de los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Tras la entrada en vigor del Reglamento (UE, Euratom) 2021/769 del Consejo, de 30 de abril de 2021, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido[22], Polonia no efectuará ningún cálculo de compensación a partir de la declaración incorrecta de los recursos propios del IVA en el ejercicio 2021 y los siguientes.

[22] Reglamento (UE, Euratom) 2021/769 del Consejo, de 30 de abril de 2021, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 165 de 11.5.2021, p. 9).

2021/0252 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión 2009/790/EC, por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido[1], y en particular su artículo 395, apartado 1, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) En virtud de lo dispuesto en el artículo 287, punto 14, de la Directiva 2006/112/CE, Polonia puede conceder una franquicia del impuesto sobre el valor añadido (IVA) a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no exceda del contravalor en moneda nacional de 10 000 EUR al tipo de conversión vigente el día de su adhesión.

(2) La Decisión 2009/790/EC del Consejo[2] autoriza a Polonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE, con vistas a conceder una franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea como máximo equivalente al contravalor en moneda nacional de 40 000 EUR (en lo sucesivo, «la medida de excepción»).

(3) Por medio de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1919 del Consejo[3], se autorizó a Polonia a seguir aplicando la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2021, o hasta la entrada en vigor de una directiva que modificase los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE, si esta fecha fuera anterior.

(4) Por carta de 1 de marzo de 2021, Polonia solicitó a la Comisión autorización para seguir aplicando hasta el 31 de diciembre de 2024 la medida de excepción [consistente en conceder un régimen de franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea como máximo equivalente al contravalor en moneda nacional de 40 000 EUR].

1 DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

2 Decisión 2009/790/CE del Consejo, de 20 de octubre de 2009, por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 283 de 30.10.2009, p. 53).

3 Decisión de Ejecución (UE) 2018/1919 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 311 de 7.12.2018, p. 32).

(5) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión informó, mediante carta de 25 de marzo de 2021, a los demás Estados miembros, y a Chipre mediante carta de 26 de marzo de 2021, de la solicitud presentada por Polonia. La Comisión notificó a Polonia, por carta de 29 de marzo de 2021, que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

(6) La medida de excepción está en consonancia con los objetivos de la Comunicación de la Comisión titulada «"Pensar primero a pequeña escala": "Small Business Act" para Europa»[4].

(7) Según la información facilitada por Polonia, la medida de excepción tendrá una incidencia insignificante sobre el importe global de los ingresos en concepto del IVA del país recaudados en la fase de consumo final. Los sujetos pasivos pueden seguir optando por el régimen normal del IVA.

(8) Tras la entrada en vigor del Reglamento (UE, Euratom) 2021/769 del Consejo, de 30 de abril de 2021, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido[5], Polonia no efectuará ningún cálculo de compensación a partir de la declaración incorrecta de los recursos propios del IVA en el ejercicio 2021 y los siguientes.

(9) Habida cuenta de la potencial incidencia positiva de la medida de excepción a la hora de reducir la carga administrativa y los costes de cumplimiento para las pequeñas empresas, debe autorizarse a Polonia a seguir aplicando la medida por un período adicional.

(10) La Directiva (UE) 2020/285[6] modificó los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas y por la que se establecen nuevas normas para las pequeñas empresas, incluida la fijación del umbral máximo del volumen de negocios anual de los sujetos pasivos establecidos en el Estado miembro en 85 000 EUR o su contravalor en moneda nacional.

(11) La autorización para aplicar la medida de excepción debe limitarse en el tiempo. El límite debe ser suficiente para permitir evaluar la eficacia y la adecuación del umbral. Por otra parte, de conformidad con la Directiva (UE) 2020/285, los Estados miembros deben adoptar y publicar, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de dicha Directiva y aplicar dichas disposiciones a partir del 1 de enero de 2025. Por consiguiente, procede autorizar a Polonia a aplicar la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2024.

(12) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2009/790/CE en consecuencia.

4 Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «"Pensar primero a pequeña escala": "Small Business Act" para Europa», Bruselas, 25.6.2008, COM(2008) 394 final.

5 Reglamento (UE, Euratom) 2021/769 del Consejo, de 30 de abril de 2021, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 165 de 11.5.2021, p. 9).

6 Directiva (UE) 2020/285 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, y el Reglamento (UE) n.º 904/2010, en lo que respecta a la cooperación administrativa y al intercambio de información a efectos de vigilancia de la correcta aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas (DO L 62 de 2.3.2020, p. 13).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 2 de la Decisión 2009/790/CE se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 2

La presente Decisión será aplicable del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2024.».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República de Polonia.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta